

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO 034 DE 2002

CONSULTANTE: XXXXXXXXXXXXXXXDXX

TEMA DE LA CONSULTA: CUENTAS DE ORDEN

PROBLEMA CONSULTADO

Tratamiento contable para reflejar la realidad económica en procesos de investigación, en los cuales no se han determinado culpables por parte del organismo competente.

CONSIDERACIONES

- Los artículos 232 y 233 del Código Penal hacen referencia a la necesidad de la prueba y los medios de prueba; haciendo énfasis en que toda providencia debe fundamentarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación, siendo los medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio. En el caso que nos ocupa, la contabilidad bien llevada se constituye en un medio de prueba documental, ahí radica la importancia de la acertada contabilización de los hechos económicos.
- El artículo 68 del Código de Comercio expresa claramente que los libros y papeles de comercio y por ende la contabilidad, constituyen plena prueba en asuntos judiciales.
- El artículo 41 de la Ley 43 de 1990 “El contador publico en el ejercicio de la funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.” Lo anterior, no le quita la obligación de informar sobre lo hechos irregulares encontrados, en virtud del ejercicio del cargo.
- El artículo 106 del decreto 2649 estipula que las partidas correspondientes a la corrección de errores contables, de periodos anteriores, producto de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables, se deben incluir en los resultados del periodo en que se advierten.
- Decreto 2650 de 1993, artículo 15 CUENTA 8120 LITIGIOS Y/O DEMANDAS “Registra el valor de las pretensiones en denuncias penales, litigios o demandas civiles, laborales comerciales y administrativos entablados por el ente económico contra terceros.”

CONCEPTO

En la solución de la consulta pueden presentarse dos situaciones:

- La primera sería que exista el amparo de una póliza emitida por una entidad aseguradora que cubra el robo, caso en el cual se debe contabilizar como una cuenta por cobrar a la entidad emisora de dicha póliza.
- La segunda situación, sería que no exista la cobertura por una aseguradora y en ese caso se debe contabilizar como una pérdida en el periodo en que se advierte, teniendo en cuenta que no se hizo en el año 2000, en el 2001 se deberá hacer como una corrección de errores de periodos anteriores, para que los estados financieros reflejen la realidad económica y realizar los registros correspondientes en las cuentas de orden, haciendo las respectivas revelaciones, como lo ordena la legislación contable vigente. Lo anterior, hasta que la autoridad competente dirima el conflicto y se encuentre el culpable.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 21 de Agosto de 2002, actuando como ponente el Consejero Luis Alfredo Caicedo Ancines y con los votos positivos de los Consejeros Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Antonio Anaya Bernal, Ernesto Fajardo Rodríguez, Héctor Jaime Correa Pinzón y Neftalí Ríos Serrano. Este concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria